

METROVACESA, S.A. (METROVACESA o la Sociedad), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Valores, pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) la siguiente:

INFORMACIÓN RELEVANTE

La Junta General Extraordinaria de Accionistas de Metrovacesa, S.A. celebrada el 29 de enero de 2013 ha adoptado los siguientes acuerdos incluidos en el orden del día:

PRIMERO.- Ratificación y nombramiento, en su caso, del siguiente consejero nombrado por cooptación por el Consejo de Administración de la Sociedad: D. Ignacio Moreno Martínez.

Ratificar el nombramiento como miembro del Consejo de Administración, acordado por cooptación por el propio Consejo en su reunión de fecha 30 de octubre de 2012, nombrando como consejero por el plazo de cinco años previsto en los Estatutos sociales, a contar desde la fecha de esta Junta General de Accionistas, a D. Ignacio Moreno Martínez, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con domicilio profesional en calle Quintanavides, 13, Madrid y titular del documento nacional de identidad número 13715562-H.

SEGUNDO.- Examen y aprobación, en su caso, de la exclusión de negociación en las Bolsas de Valores de las acciones representativas del capital social de Metrovacesa, S.A. y de la realización de una Oferta Pública de Adquisición de Acciones de la Sociedad formulada por terceros accionistas.

1. Exclusión de negociación

Aprobar la exclusión de negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad y, consecuentemente, de su contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como la solicitud de exclusión de negociación de las referidas acciones, todo ello con expreso sometimiento a lo dispuesto en el artículo 34 y concordantes de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (la "**Ley del Mercado de Valores**"), y el artículo 10 y concordantes del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de ofertas públicas de adquisición de valores (el "**Real Decreto 1066/2007**").



2. Oferta pública de adquisición

Aprobar que la oferta pública de adquisición de acciones de la Sociedad a realizar conforme a lo previsto en el artículo 34.5 de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 10 del Real Decreto 1066/2007 con motivo de la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia (la "**Oferta**" o la "**OPA de Exclusión**") se formule por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., Banco de Sabadell, S.A., Banco Popular Español, S.A., y Banco Santander, S.A. (conjuntamente, las "**Entidades Oferentes**"), y aprobar los acuerdos relativos a la OPA de Exclusión y al precio, en los términos que seguidamente se indican:

- Entidades Oferentes:

- (i) Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. ("**BBVA**"), sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás 4, N.I.F. número A-48265169 e inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya. BBVA es titular directo de 171.347.942 acciones de la Sociedad, representativas del 17,340%% de su capital social.
- (ii) Banco de Sabadell, S.A. ("**Banco Sabadell**"), sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio social en Plaza de San Roc número 20, Sabadell, Barcelona, N.I.F número A-08000143 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona. Banco Sabadell es titular directo de 122.056.044 acciones de la Sociedad, representativas del 12,352% de su capital social.
- (iii) Banco Popular Español, S.A. ("**Banco Popular**"), sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid, Calle Velázquez 34, N.I.F. número A-28000727 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid. Banco Popular es titular directo de 118.272.856 acciones de la Sociedad, representativas del 11,969% de su capital social.
- (iv) Banco Santander, S.A. ("**Banco Santander**"), sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio social en Paseo Pereda, 9-12, Santander, Cantabria, N.I.F. número A-39000013 e inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria. Banco Santander es titular directo de 223.316.141 acciones de la Sociedad, representativas del 22,599% de su capital social. Asimismo, como se indica a continuación, a efectos de la participación de Banco Santander en la Oferta, se le atribuirán a Banco Santander las acciones de la Sociedad titularidad directa de



Banesto, que ascienden a 121.213.231 acciones de la Sociedad, representativas del 12,267% de su capital social.

Cada una de las Entidades Oferentes participará en la Oferta a prorrata de su participación directa en el capital social de la Sociedad, deducidas las acciones que no son de titularidad directa de las Entidades Oferentes, y atribuyendo, a estos efectos, a Banco Santander las acciones de la Sociedad titularidad directa de Banco Español de Crédito, S.A. ("**Banesto**"). En definitiva, la participación de las Entidades Oferentes en la Oferta es, aproximadamente, la siguiente:

Nombre	Porcentaje
BBVA	22,659%
Banco Sabadell	16,141%
Banco Popular	15,640%
Banco Santander	45,560%

- Valores a los que se dirige la Oferta e inmovilización de acciones: La Oferta se dirigirá a todos los titulares de las acciones de la Sociedad salvo a aquellos que hubieran votado a favor de la exclusión en la presente Junta General de accionistas y que adicionalmente inmovilicen sus valores hasta que transcurra el plazo de aceptación al que se refiere el artículo 23 del Real Decreto 1066/2007. En este sentido, las Entidades Oferentes, Banesto y Bankia, S.A. ("**Bankia**") (Banesto, Bankia y las Entidades Oferentes se designarán, en adelante, conjuntamente, como las "**Entidades**"), que son en conjunto titulares directos de 944.623.842 acciones de la Sociedad, representativas de, aproximadamente, el 95,594% del capital social de la Sociedad, han inmovilizado sus respectivas acciones hasta la efectiva exclusión de negociación de la totalidad de las acciones de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, las Entidades podrán transmitir sus acciones en la Sociedad total o parcialmente a sociedades pertenecientes a su grupo en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio o a terceros siempre que la persona o entidad adquirente asuma el compromiso de inmovilización de las acciones de la Sociedad adquiridas en los mismos términos y el precio de venta por acción sea igual o inferior al precio de la Oferta, en el entendido de que si la Entidad transmitente es una Entidad Oferente, esta seguirá obligada a formular la Oferta en los términos aquí establecidos.

Es elemento esencial sobre el que se fundamenta la voluntad de las Entidades Oferentes de formular la Oferta que esta no se extienda sobre un número de acciones de la Sociedad superior a 43.536.837 acciones,



representativas de aproximadamente un 4,406% de su capital social (porcentaje que representa la totalidad del capital social de la Sociedad descontando la participación total de la que las Entidades son titulares directos).

Al no existir en la Sociedad derechos de suscripción, obligaciones convertibles o canjeables en acciones, *warrants* o cualesquiera instrumentos similares, que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de sus acciones, ni tampoco acciones sin voto, la Oferta no se dirigirá a tales valores o instrumentos.

- Contraprestación: La OPA de Exclusión se formulará como compraventa, consistiendo en dinero la totalidad de la contraprestación, que será satisfecha al contado en el momento de liquidarse la operación. El precio de la Oferta se ha fijado en la cantidad de dos euros con veintiocho céntimos de euro (2,28 €) por acción (del que se deducirá, en su caso, el importe bruto de cualquier dividendo o cualquier otro tipo de retribución a los accionistas o distribución de cualquier otro concepto asimilable a los anteriores que la Sociedad pague desde el 19 de diciembre de 2012 hasta la fecha de publicación del resultado de la Oferta (dicha fecha incluida), previa obtención, cuando proceda, de la autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores). Este precio cumple con lo previsto en el artículo 10.6 del Real Decreto 1066/2007 ya que no es inferior al mayor que resulta entre el precio equitativo a que se refiere el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007 y el que resulta de tomar en cuenta, de forma conjunta y con justificación de su respectiva relevancia, los métodos contenidos en el artículo 10.5 del Real Decreto 1066/2007.
- Finalidad: La OPA de Exclusión se formula para la exclusión de negociación en las Bolsas de Valores de las acciones de la Sociedad, la cual tendrá lugar en la fecha de liquidación de la Oferta, en los términos y de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 10 del Real Decreto 1066/2007.
- Ausencia de condiciones: La efectividad de la OPA de Exclusión no se sujeta a condición alguna, sin perjuicio de la necesaria obtención de la preceptiva autorización de la Oferta por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- Desistimiento por circunstancias excepcionales: Las Entidades Oferentes podrán desistir de la Oferta en los supuestos previstos por el Real Decreto



1066/2007, incluyendo la situación en la que por circunstancias excepcionales ajenas a la voluntad de las Entidades Oferentes la Oferta no pueda realizarse o resulte manifiesta su inviabilidad, siempre en este último caso que se obtenga previa conformidad de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En atención al compromiso de las Entidades de inmovilizar las acciones de la Sociedad de las que las Entidades son titulares de forma directa hasta la efectiva exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad y a que es un elemento esencial sobre el que se fundamenta la voluntad de las Entidades Oferentes de formular la Oferta que esta no se extienda sobre un número de acciones de la Sociedad superior a 43.536.837 acciones, representativas de aproximadamente un 4,406% de su capital social, tal y como se ha indicado anteriormente, las Entidades Oferentes podrán desistir la Oferta, al amparo de lo previsto en el artículo 33.2.a) del Real Decreto 1066/2007, previa conformidad de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en caso de que, en cumplimiento de la normativa prevista en la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, la propiedad de la totalidad o parte de las acciones de cualquiera de las Entidades en la Sociedad pasara por orden del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a una sociedad de gestión de activos de las referidas en el artículo 35 de la mencionada Ley 9/2012 o, en particular, a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. a la que se refiere la Disposición Adicional Séptima de la Ley 9/2012, siempre que la entidad que de tal forma devenga propietaria de la totalidad o parte de las acciones de la Sociedad titularidad de cualquiera de las Entidades no se subrogue en los derechos y las obligaciones asumidos por la sociedad transmitente en virtud del contrato suscrito por las Entidades el 19 de diciembre de 2012 y comunicado por la Sociedad como hecho relevante (adhiriéndose a él mediante la suscripción de la correspondiente adenda), o no quede legalmente obligada a subrogarse en dichos derechos y obligaciones.

TERCERO.- Delegación de facultades para la formalización, inscripción, desarrollo, interpretación, subsanación y ejecución de los acuerdos adoptados.

En relación con los anteriores acuerdos, se acuerda facultar al Consejo de Administración, que podrá delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente del Consejo de Administración D. Ignacio Moreno Martínez, en el



Consejero Delegado D. Eduardo Paraja Quirós, y en el Secretario no Consejero del Consejo de Administración D. Lucas Osorio Iturmendi y el Vicesecretario no Consejero D. Manuel Liedo Álvarez, tan ampliamente como en derecho sea necesario para que cualquiera de ellos, indistintamente pueda realizar las siguientes actuaciones:

- (i) Realizar cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o meramente convenientes para la ejecución del acuerdo anterior, otorgando cuantos documentos públicos o privados estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia del mismo.
- (ii) Subsanan, aclarar, interpretar, precisar o completar el acuerdo anterior o los que se recogiesen en cuantas escrituras o documentos se otorguen en ejecución del mismo y de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores de fondo o de forma impidieran la admisión del anterior acuerdo y de sus consecuencias por la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualesquiera otras instituciones u organismos o su inscripción en el Registro Mercantil.
- (iii) Tomar conocimiento y aceptar en nombre y representación de la Sociedad cuantas modificaciones, mejoras y términos y condiciones adicionales pudieran plantearse por las Entidades Oferentes en relación con la OPA de Exclusión, siempre y cuando se ajusten a las previsiones relativas a las ofertas públicas de adquisición de valores y siempre y cuando el precio de la OPA de Exclusión no sea inferior al aprobado por la Junta General y que resulta del anterior acuerdo.
- (iv) Presentar y tramitar la totalidad de los expedientes y documentación necesaria ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores correspondientes, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Ibercelar), las entidades participantes o encargadas del registro contable de las anotaciones en cuenta u otros organismos públicos o privados cuando fuere necesario.
- (v) Revocar la designación de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Ibercelar) y su entidades participantes como entidades encargadas de la llevanza del registro contable de las acciones de la Sociedad, y, en su caso, designar, a su discreción, una vez queden excluidas de negociación las acciones de la



Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, y en tanto las acciones de la Sociedad estén representadas mediante anotaciones en cuenta, una nueva entidad encargada de la llevanza del registro contable de las acciones de la Sociedad.

- (vi) Realizar todas las actuaciones necesarias para, tras la OPA de Exclusión, obtener la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad que, de manera automática deberán quedar excluidas de cotización oficial una vez se haya liquidado la OPA de Exclusión, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1066/2007.
- (vii) Representar a la Sociedad ante cualesquiera organismos, oficinas públicas, registros, entidades, públicos o privados, nacionales o extranjeros, ante los que sea necesario llevar a cabo cualesquiera actuaciones relativas a la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad y, en particular de las citadas en el apartado (iv) anterior.
- (viii) Comparecer ante los Registros Mercantiles que sean competentes, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores correspondientes, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Ibercelar) y cualesquiera otras autoridades, organismos o entidades, públicas o privadas, firmando al efecto cuantos documentos, públicos o privados, y realizando y dando cumplimiento a cuantos trámites y actuaciones sean precisos o convenientes para la ejecución y buen fin de los anteriores acuerdos, pudiendo en particular y a título meramente enunciativo y no limitativo, determinar, aclarar, precisar, modificar e interpretar su contenido en todas las condiciones de los mismos en lo no previsto por la presente Junta General de accionistas, incluso modificando la redacción y las condiciones en aquellos aspectos que sean precisos al objeto de ajustar su texto y contenidos a cualesquiera modificaciones legislativas o recomendaciones de carácter no vinculante que pudieran producirse desde la fecha de adopción de los acuerdos y la de su presentación o inscripción en cualquier registro público, y a las calificaciones que sobre dichos documentos pudieran realizar cualquiera de las autoridades y organismos anteriormente citados o cualesquiera otros competentes, formalizando los documentos complementarios que sean precisos al respecto, así como subsanar cualesquiera defectos, omisiones o errores que fueren apreciados o puestos de manifiesto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y/o el Registro Mercantil.



- (ix) Llevar a cabo cuantos actos, conexos o complementarios, fueren necesarios o convenientes para el buen fin de los presentes acuerdos.
- (x) Interpretar, aclarar, complementar, desarrollar y ejecutar los acuerdos adoptados por la presente Junta General, y, en particular subsanar cuantos defectos omisiones o errores de fondo o de forma pudieran impedir el acceso de dichos acuerdos y sus consecuencias al Registro Mercantil, los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Registro de la Propiedad, el Registro de la Propiedad Industrial y cualesquiera otros, incluyendo la adaptación de tales acuerdos a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil o de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones competentes para ello, así como para dar cumplimiento a cuantos requisitos puedan resultar legalmente exigibles para su eficacia.
- (xi) Publicar en la forma que establece la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable, los anuncios relativos a los acuerdos adoptados por la presente Junta General.
- (xii) En general, realizar cuantos actos o negocios jurídicos y otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la plena ejecución y eficacia de los acuerdos adoptados por la presente Junta General, incluyendo la realización de cuantas actuaciones fueran precisas ante cualesquiera organismos públicos o privados.

Madrid, a 29 de enero de 2013

D. Lucas Osorio Iturmendi
Secretario del Consejo de Administración de
Metrovacesa, S.A.